



**Consejo Andaluz de Colegios
de Administradores de Fincas**

- 0 -

Presidencia

Carlos Cañal 22
Tel.954229987 - Fax.: 954561667
E.mail - secretaria@cafsevilla.com
41001 - SEVILLA

Presidencia: Caracuel 24- 1º Izqda.
Tel.: 956307286 / Fax.: 956307296
E.mail - secretaria@afincas.com
<http://www.afincas.com>
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA

Comision de Gobernación y Justicia del Parlamento de Andalucía
Día 4 de octubre de 2011

Comparecencia del Presidente del Consejo Andaluz D.Rafael Trujillo Marlasca,
para presentar su exposición y enmiendas al

**PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 10/2003, DE 6 DE
NOVIEMBRE, REGULADORA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE
ANDALUCÍA, Y LA LEY 6/1995, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CONSEJOS
ANDALUCES DE COLEGIOS PROFESIONALES**

La sociedad actual, está necesitada de la recuperación y regeneración de valores. La seriedad, orden y responsabilidad es la vía que posibilite la defensa de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales.

Ahora se tiene la ocasión para aprovechar esta reforma legislativa, para dar contenido a los Colegios Profesionales, para que cumplan su verdadera misión en la defensa del bien común, facilitando la transparencia de su gestión, acercándola al ciudadano, y facilitando el mejor servicio a los consumidores y usuarios, y a la vez sosteniendo sistema de control y defensa de los intereses de éstos.

Es posible combinar la libertad de ejercicio, y establecimiento, manteniendo los bajos costes de gestión colegial, y sin embargo posibilitar siempre la defensa del consumidor y beneficio social de la profesión.

Ventajas de la actividad profesional colegiada para la sociedad y para los colegiados:

- **La formación** es el pilar de la calidad de los servicios, y los Colegios cubre esta función mediante el desarrollo de cursos de reciclaje profesional para los colegiados, que garantizan la actualización permanente de la actividad. Este aprovechamiento, les hace cometer muchos menor errores que un profesional no colegiado.

- **La colaboración** como corporaciones de derecho público, con las instituciones administrativas, Ayuntamientos; Junta de Andalucía; organismos Estatales, poniendo a su disposición la organización colegial que está perfectamente estructurada.

- **Seguro de responsabilidad civil**, que minora las consecuencias de un fallo en la actividad profesional, repercutiendo directamente en el beneficio del usuario perjudicado.

- **Seguro de caución**, para supuestos de responsabilidad penal y sus consecuencias civiles. Esto en forma de garantía financiera se hace necesario en ciertas profesiones que por su naturaleza tienen una repercusión en los bienes de los ciudadanos, su carencia puede provocar un problema social, y económico.

- **Control disciplinario**, cada año se incrementan los expedientes de reclamaciones, que son tramitados y resueltos en el ámbito administrativo sin costo alguno para el consumidor. En contra de lo que se piensa es precisamente el corporativismo bien entendido el que defiende conjuntamente a la profesión y al consumidor exigiendo niveles de calidad del servicio y cumplimiento de las obligaciones para con los usuarios.

Esto permite trámites ágiles, evitando colapsar más los Tribunales de Justicia, así como minorar la actividad de los servicios de defensa de consumidores y usuarios de la Junta.

En definitiva se trata de ofrecer garantía para los consumidores y usuarios. Existiendo un organismo al que pueden acudir, rápido, eficaz y gratuito.

El Colegio de Cádiz, como ejemplo ha tramitado en el año 2010, un total de 50 denuncias, de las cuales 20 han resultado con expedientes disciplinario y sancion.

Exigencia de la reforma.

-La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006

Esta Directiva Europea es el origen de las modificaciones que se efectúan posteriormente y que principalmente son:

-La Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Denominada coloquialmente Ley Paraguas)

-La Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Denominada coloquialmente Ley Omnibus)

-A nivel estatal la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales ha sido modificada por estas dos leyes anteriores.

-A nivel autonómico, la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales y la Ley 6/1995 de Consejos Andaluces de Colegios profesionales, también tienen que ser adaptadas y esto es lo que básicamente se pretende hacer con este proyecto de modificaciones.

Propuestas y enmiendas a la reforma:

ENMIENDA 1ª

Se debe prever la existencia de sociedades profesionales y en cumplimiento de la Ley de Sociedades Profesionales la obligatoriedad de llevar el registro de sociedades profesionales.

SE PROPONE

Art.17.6.2, i) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas **y de sociedades profesionales** en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de esta Ley. Los registros de personas

colegiadas, *y sociedades profesionales* deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las Administraciones Públicas con el objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

ENMIENDA 2ª

El reciclaje y la formación ha de ser exigible si queremos mantener un nivel de servicios profesionales.

SE PROPONE

Art.17.6.2, ñ) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las Administraciones Públicas en la mejora de su formación, *pudiendo exigir reglamentariamente la participación en un mínimo de actividades formativas que permitan el reciclaje y adaptación profesional.*

ENMIENDA 3ª

La potestad disciplinaria no puede limitarse a “esta Ley”, cuando está regulada por la Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen común de las Administraciones Públicas, por tanto para permitir su extensión normativa

SE PROPONE

Art.17.6.2, o) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en *esta la* Ley y en sus propios estatutos.

ENMIENDA 4ª

Se observa la omisión de Establecer expresamente la posibilidad de formalizar convenios.

SE PROPONE

Art.18.2.s) “Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las Administraciones Públicas mediante la *formalización de convenios*, realización de estudios o emisión de informes.

ENMIENDA 5ª

Se debe prever la existencia de sociedades profesionales y en cumplimiento de la Ley de Sociedades Profesionales la obligatoriedad de llevar el registro de sociedades profesionales.

SE PROPONE

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.*

Art.2.2 - Dos, n) Crear y mantener actualizado un sistema de información integrado con los datos de las personas profesionales colegiadas, *y sociedades profesionales*, en sus respectivos colegios.

ENMIENDA 6ª

No queda suficientemente claro el ámbito de actuación de los colegios profesionales y por ende de los consejos andaluces. Por una parte se dice que los consejos integrarán a los colegios con ámbito de actuación circunscrito a Andalucía (Art.2.2.) y luego en la Disp.Adicional Segunda se refiere a aquellos colegios cuyo ámbito de actuación se extienda a Ceuta y Melilla referidos a que pueden instar la constitución del Consejo Andaluz, ¿pero que pasa con los que ya estén creados?

SE PROPONE

Disposición adicional segunda

Los colegios profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se extienda a las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla ***podrán integrarse en el Consejo Andaluz de colegios de la profesión respectiva que estuviera creado, comprendiendo a aquellas. Igualmente,*** podrán instar, en los términos dispuestos en esta Ley, la constitución del Consejo Andaluz de colegios de la profesión respectiva y se integrarán en dicho Consejo Andaluz.”

ENMIENDA 7ª

- Disposición transitoria única. Adaptación de estatutos.

Podría regularse que para el caso que algún colegio no adaptara sus estatutos en el plazo fijado, se entendiera la prevalencia de esta norma sobre aquellos y considerarlos adaptados por imperativo legal.

Esto permitiría evitar el trámite de adaptación por esta vía, y garantizaría la seguridad jurídica de la norma en vigor que no haya sido adaptada.

Parlamento de Andalucía – Sevilla a 4 de octubre de 2011

Rafael Trujillo Marlasca
PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ
Colegios de Administradores de Fincas